



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°06 -2022-GM-MPLC

Quillabamba, 05 de Enero de 2022.

VISTOS:

La Hoja de Requerimiento N° 3336 de fecha 15 de Octubre del 2021; informe N° 159-2021-OTIC-MPLC, del Jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial la Convención; Orden de Compra N° 1828 de fecha 25 de Noviembre del 2021 para la Adquisición de Equipos de Cómputo; Informe N° 585-2021/WCB-AC/MPLC de fecha 22 de Diciembre del 2021 del C.P.C Wilfredo Campar Bautista Coordinador de Almacén Central; Informe N° 3141-2021-YCR-UA-MPLC de fecha 23 de Diciembre del 2021 del C.P.C Yulios Campana Ricalde Jefe de la Unidad de Abastecimientos; Informe N° 499-2021-DA-RFHP-MPLC de fecha 27 de Diciembre del 2021 del C.P.C Riben F. Huilca Peña Director de Administración; Informe legal N° 0898-2021/O.A.J.-MPLC/LC de fecha 29 de Diciembre del 2021 del Abog. Ricardo E. Caballero Ávila, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el Artículo 194° y su modificatoria mediante la Ley N°30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia", la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Artículo 26.- Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N°27444;

Que, la Ley 30225-Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, señala en el Art. 32, Núm. 32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo; numeral 32.4 El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal;

Que, el Reglamento de la Ley 30225, señala en el Art. 137 Núm. 137.4. En el caso de Catálogos Electrónicos, el contrato se perfecciona con la aceptación de la orden de compra y/o servicio emitido en el aplicativo de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco y/u otros documentos que PERÚ COMPRAS determine. La normatividad aplicable a la contratación corresponde a aquella que se encuentre vigente a la fecha de la formalización de la orden de compra o de servicio;

Que, la Ley 30225- Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, señala en el Art. 36 numeral 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que modifica el reglamento de la ley de Contrataciones del Estado señala en su artículo 164 causales de Resolución Numeral 164.1) "La Entidad puede resolver el contrato, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo (...);

Que, se tiene la Hoja de Requerimiento N° 3336 del 15 de octubre de 2021, para la Adquisición de Equipos de Cómputo, formalizado con el informe N° 159-2021-OTIC-MPLC, del Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial la Convención;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

Que, mediante Orden de Compra N° 1828-2021 del 25 de noviembre de 2021, para la Adquisición de Equipos de Cómputo, por un monto total de S/18,215.16 (Dieciocho mil doscientos quince con 42/100 soles), ingresado a la Plataforma de Perú Compras OCAM -2021-300748-442-1 a nombre del Proveedor TECHCORP CUSCO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC N° 20606211687, Representante Legal: Vera Quispe Juan Carlos, con un plazo de entrega del 01-12-2021 al 06-12-2021;

Que, con Informe N° 585-2021/WCB-AC/MPLC el C.P.C Wilfredo Ccampar Bautista Coordinador del Almacén Central, remite expediente de la Orden de Compra por Catalogo Electrónico Perú Compras, por Incumplimiento en la entrega de Bienes Materiales a la Orden de Compra N° 1828-2021, de parte del Proveedor TECHCORP CUSCO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC N° 20606211687;

Que, con Informe N° 3141-2021-YCR-UA-MPLC el C.P.C Yulios Campana Ricalde Jefe de la Unidad de Abastecimientos solicita la Resolución total de la Orden de Compra N° 1828-2021 y la Orden de Compra virtual OCAM-2021-300748-442-1, al Proveedor TECHCORP CUSCO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC N° 20606211687, por el monto de S/18,215.16 (Dieciocho mil doscientos quince con 42/100 soles), otorgando el plazo de ejecución del 01/12/2021 al 06/12/2021. Argumento que ampara en lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su Artículo 36° Numeral 36.1 Establece: Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, Por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establece en el Reglamento, de o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes". Núm. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados (...). Art. 164° Causales de Resolución Núm. 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el Artículo 35° de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación;

Que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 223-2021-GM-MPLC de fecha 15 de Abril de 2021. Resuelve Aprobar la Directiva N°02-2021-DA-MPLC "DIRECTIVA PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS MENORES O IGUALES A (08) UIT EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION", en el artículo 7.11) De las Penalidades "En caso de retraso injustificado y cumpla en forma parcial o defectuosa el contratista la ejecución de las prestaciones, objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por cada día de atraso. El procedimiento para la aplicación de penalidad bajo responsabilidad se inicia con el Informe del Área de Almacén Central o Área Usaria del cumplimiento de plazo de entrega del bien o prestación del servicio, ante el incumplimiento por parte del contratista, quien corresponda deberá informar a la Unidad de Abastecimiento a fin de que se efectúe la aplicación del calculo de penalidad, quien corresponda deberá informar a la Unidad de Abastecimiento a fin de que efectúe la aplicación del calculo de penalidad por mora por cada día de atraso, hasta por la suma de un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de la Orden de Compra y/o Servicio la misma que será deducida de los pagos a cuenta o pago final, la penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde se tiene los siguientes valores: a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40. b) Para plazos mayores a sesenta (60) días: b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 18,215.42}{0.40 \times 06 \text{ días}} = \frac{1,821.542}{2.4} = 758.98 \text{ penalidad diaria}$$

RESULTADO CALCULO DE LA PENALIDAD		
Porcentaje		10%
Monto de Contrato		S/. 18,215.42
Plazo de Contrato		Del 01-12-2021 al 06-12-2021
Factor		0.40
Penalidad Diaria		S/. 758.98
Retraso en Días		06
Penalidad a Aplicar		S/. 12,143.68
MONTO MAXIMO DE PENALIDAD		S/. 1,821.542



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"



Que, mediante Informe legal N° 0898-2021/O.A.J.-MPLC/LC el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial La Convención Abog. Ricardo Enrique Caballero Ávila, previo análisis y valoración de los documentos opina que es procedente resolver de forma Total la Orden de Compra N° 1828-2021 para la Adquisición de Equipos de Cómputo con el Proveedor, Orden de Compra N° 1828-2021 y la Orden de Compra virtual OCAM-2021-300748-442-1, al Proveedor TECHCORP CUSCO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC N° 20606211687, por el monto de S/18,215.16 (Dieciocho mil doscientos quince con 42/100 soles), bajo la causal estipulada en la Ley de Contrataciones del Estado Art. 36 resolución de los contratos, Núm. 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por incumplimiento de sus obligaciones, conforme lo establecido por el RLCE y D. S. N°344-2018-EF

Que, en unos de las funciones establecidas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular del Pliego mediante Resolución de Alcaldía N° 806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021, resolución que delega facultades al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **RESOLUCION TOTAL** del contrato perfeccionado con la Orden de Compra N° 1828-2021 y la Orden de Compra Virtual OCAM-2021-3000748-442-1, para la Adquisición de Equipos de Cómputo, suscrito con el Proveedor TECHCORP CUSCO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC N° 20606211687, por el monto de S/18,215.16 (Dieciocho mil doscientos quince con 42/100 soles), de acuerdo a lo esgrimido en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimiento notifique la presente Resolución al Contratista de manera inmediata a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DÉSE cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

C.C
U. Abastecimiento
OTIC
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
Econ: Humberto Del Carpio Del Carpio
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 40421273